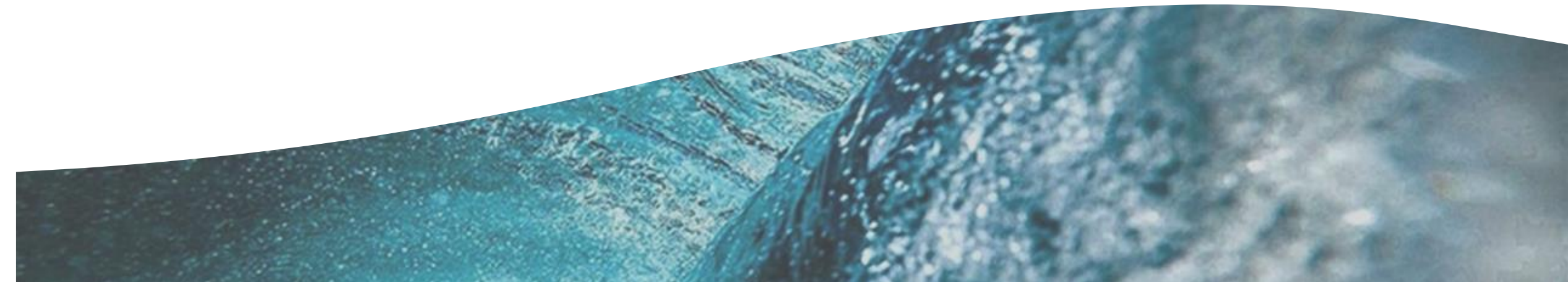


AUTORIDAD DE GESTIÓN FEMPA – AYUDAS DE ESTADO

7 JUNIO 2023

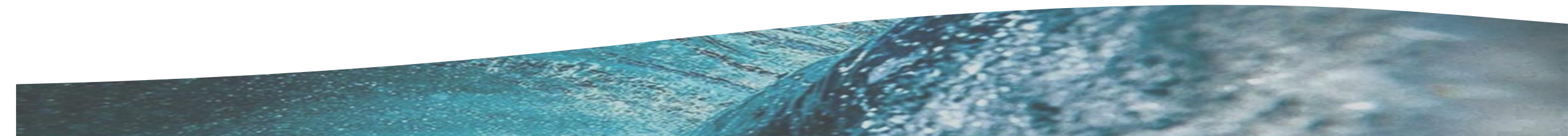


PARA IMPLEMENTAR UNA AYUDA

Dos preguntas:

¿Régimen de ayuda? → Si es o no una ayuda de estado (requisitos, topes, etcétera) → Estado VS Beneficiario

¿Cofinanciación Comunitaria? → Enmarcar la ayuda en una fondo comunitaria (requisitos, topes, etcétera) → Estado VS Comisión Europea



BENEFICIARIOS: EMPRESAS



CONCEPTO AYUDA ESTATAL

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, **las ayudas otorgadas por los Estados** o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

La Comunicación (2016/C 262/01) relativa al concepto de ayuda estatal aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda estatal:

1. La existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado.
2. Su financiación mediante fondos estatales.
3. La concesión de una ventaja.
4. La selectividad de la medida.
5. Su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

MUY DIFÍCIL NO CONSIDERARLO AYUDA ESTATAL

SECTOR PRIMARIO: TRATADO FUNDACIONAL UE

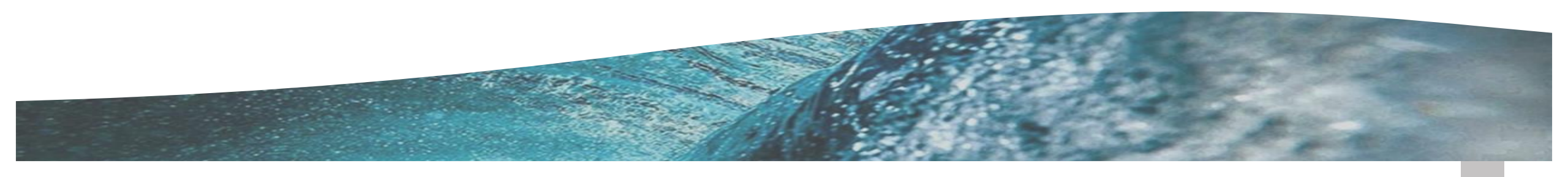
Artículo 42 (antiguo artículo 36 TCE)

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia **serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo**, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

ANEXO I DEL TRATADO.



SECTOR PESQUERO: REGLAMENTO (UE) Nº 2021/1139 FEMPA

Considerando 8

Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE deben aplicarse a las ayudas concedidas por los Estados miembros a las empresas del sector pesquero y del sector de la acuicultura en virtud del presente Reglamento. No obstante, dadas las características específicas de esos sectores, dichas disposiciones del TFUE no deben aplicarse a los pagos efectuados por los Estados miembros en aplicación del presente Reglamento y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Artículo 10: Ayuda estatal 1.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, **serán aplicables los artículos 107, 108 y 109 del TFUE a las ayudas concedidas por los Estados miembros a las empresas del sector pesquero y del sector de la acuicultura.**

2. No obstante, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE **no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.**

3. Las disposiciones nacionales que establezcan una financiación pública que exceda de lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con los pagos a que se refiere el apartado 2 se tratarán de forma conjunta sobre la base del apartado 1.

CONSULTA A LA COMISIÓN

Como se menciona en la respuesta enviada a la AdG el 11 de marzo de 2022, las ayudas abonadas a los pescadores, productores acuícolas y transformadores de productos de la pesca y la acuicultura que apoyan al beneficiario en su calidad de pescador, productor acuícola y transformador de productos de la pesca y la acuicultura se consideran pagos por la producción de y por el comercio de productos de la pesca.

El artículo 39 del TFUE no especifica qué actividades deben emprenderse para apoyar los objetivos de la política agrícola y pesquera común.

Esto significa que el apoyo a cualquier actividad realizada, de cualquier modo, manera o forma, por los pescadores, los acuicultores y los transformadores de productos de la pesca y de la acuicultura en su calidad de tales no requiere la aprobación de ayudas estatales cuando sea admisible en virtud del artículo 12 del Reglamento FEMPA e incluido en el programa FEMPA.

DEFINICIÓN del Sector de la pesca y acuicultura (OCM): «sector pesquero y sector de la acuicultura», sector de la economía que comprende todas las actividades de producción, transformación y comercialización de los productos de la pesca o de la acuicultura;

CONCLUSIÓN

Actuaciones del sector de la pesca y acuicultura desarrollando actuaciones de producción, comercialización y transformación

NO SE RIGEN POR AYUDAS DE ESTADO **CUANDO SE COFINANCIA CON FEMPA**

Actuaciones del sector de la pesca y acuicultura desarrollando actuaciones **diferentes** de producción, comercialización y transformación (pescador poniendo un restaurante)

SE RIGEN POR AYUDAS DE ESTADO + FEMPA (si cofinancian)

Actuaciones de **cualquier otro sector** diferente de la pesca y acuicultura desarrollando actuaciones de producción, comercialización y transformación (innovación en empresas tecnológicas)

SE RIGEN POR AYUDAS DE ESTADO + FEMPA (si cofinancian)

Actuaciones de **cualquier otro sector** diferente de la pesca y acuicultura desarrollando actuaciones **diferentes** de producción, comercialización y transformación (innovación en empresas tecnológicas)

SE RIGEN POR AYUDAS DE ESTADO + FEMPA (si cofinancian)

REGÍMENES DE AYUDA ESTATAL PARA LOS GALP

- **REGLAMENTOS DE MINIMIS PESCA:** Reglamento (UE) 717/2014 → límite por beneficiario: 30.000 euros / **40.000** euros (en negociación) en tres ejercicios fiscales, (además hay topes nacionales) (**novedad con la transformación**)
- **REGLAMENTO DE MINIMIS GENERAL:** Reglamento (UE) 1407/2013 → límite por beneficiario: 200.000 euros / **270.000** euros (en negociación) en tres ejercicios fiscales, (además hay topes nacionales) (**novedad con la transformación**)
- **REGLAMENTOS DE EXENCIONES:** Reglamento (UE) 2022/2473 → límite por operación: 200.000 euros (para empresas pymes del sector de la pesca y acuicultura)
- **REGLAMENTO DE EXENCIONES GENERAL:** Reglamento (UE) 651/2014 → límite por operación: 200.000 euros por proyecto (para empresas pymes general)
- **DIRECTRICES DE AYUDAS DE ESTADO:** Comunicación (2023/C 107/01) **CUIDADO**

REGÍMENES DE AYUDA ESTATAL Y FEMPA

Elementos importantes a considerar en cada régimen:

1. Requisitos de admisibilidad (Minimis, Exenciones, Directrices y **FEMPA**)

Si se cofinancia con FEMPA, siempre artículo 11.

2. Empresas en crisis (Minimis, Exenciones, Directrices y **FEMPA**)

- Minimis y FEMPA → NO se analiza
- Exenciones y FEMPA → NO se analiza para los GALP, para el resto SI

3. Topes e intensidades de ayuda (Exenciones, Minimis, Directrices y **FEMPA** para el mismo coste elegible):

- Topes establecidos en cada régimen y nunca superior a la Intensidad de Ayuda del FEMPA

**OTROS BENEFICIARIOS NO SECTOR PESQUERO: PUERTOS,
AYUNTAMIENTOS,...**

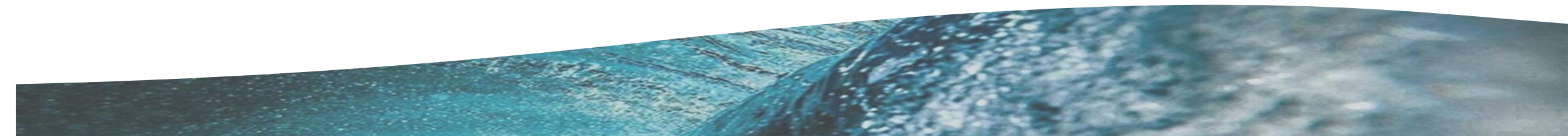


CONCEPTO AYUDA ESTATAL

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, **las ayudas otorgadas por los Estados** o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

La Comunicación (2016/C 262/01) relativa al concepto de ayuda estatal aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda estatal:

1. La existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado.
2. Su financiación mediante fondos estatales.
3. La concesión de una ventaja.
4. La selectividad de la medida.
5. Su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.



¿SON AYUDAS ESTATALES?

1. La existencia de una empresa

Empresa: una entidad que ejerce una **actividad económica**, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. La clasificación de una entidad concreta como empresa depende, pues, totalmente de la naturaleza de sus actividades.

Actividad económica: cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado constituye una actividad económica. (2016/C 262/01).

Cuando realiza una actuación **sin contraprestación económica NO hay actividad económica** (carreteras gratuitas, museos gratuitos, etcétera), cuando existe contraprestación económica hay que valorar.

5. Su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Carácter local del DLP

REGÍMENES DE AYUDA ESTATAL PARA LOS GALP

- REGLAMENTOS DE EXENCIONES PESCA: Reglamento (UE) 2022/2473 → límite por operación: 200.000 euros (para AYUNTAMIENTOS), ART 55.

REGÍMENES PARA EL RESTO

Dos preguntas:

¿Régimen de ayuda? → Si es o no una ayuda de estado (requisitos, topes, etcétera) → Estado VS Beneficiario

¿Cofinanciación Comunitaria? → Enmarcar la ayuda en una fondo comunitaria (requisitos, topes, etcétera) → Estado VS Comisión Europea



Muchas gracias
por su atención



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



Financiado por
la Unión Europea